



RESOLUCION N° 0009 *2007-01-12

Santiago,

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los Nos 2, 3 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto Supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene su Reglamento y los artículos 3°, letras b), h) e i); 7° letra k) y 17 y siguientes del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Las normas contenidas en las Circulares N°s 71, 1214, 1220, modificada entre otras, por la Circular N° 1317, los N°s 25 y 29 letra A de la Circular N° 1330 y el N° 1 del Capítulo IV de la Circular N° 1360 y las normas de la Circular N° 1321, todas de este Organismo; c) El Acta de fecha 11 de julio de 2006, que consigna los resultados de la fiscalización efectuada a A.F.P. Provida S.A.; d) El Oficio Ord. N° 12739, de fecha 20 de julio de 2006, de esta Superintendencia, dirigido a A.F.P. Provida S.A.; e) La Carta GI-O.1996, de fecha 25 de julio de 2006, de A.F.P. Provida S.A.; f) La Nota Interna N° CON/AOC-203, de fecha 6 de noviembre de 2006, dirigida al señor Fiscal de esta Superintendencia; g) La Nota Interna N° FIS-1049, de fecha 10 de noviembre de 2006, de la Fiscalía de esta Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

1. Que la letra b) del N° 1 de la Circular N° 71, de este Organismo, que se cita en la letra b) de los Vistos de esta Resolución establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán “instruir a su personal para que frente a requerimientos de los fiscalizadores de esta Superintendencia, proporcionen los antecedentes, documentos o información que ellos les soliciten.”;
2. Que, en tanto, las Secciones Auxiliares de las cuentas de patrimonio Rezagos de Cuentas de Capitalización Individual, de la de Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario y de la de Rezagos de Cuentas de Ahorro de Indemnización, Capítulo V, de la Circular N° 1214, de este Organismo, que se cita en la letra b) de la presente Resolución, disponen que para estas cuentas deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual de rezagos que consignará la información que detalla, entre otra, la proporción de intereses y reajustes en pesos, cuando corresponda, y el detalle de los nuevos cargos y nuevos abonos en pesos y en cuotas efectuadas en el mes por cada uno de los conceptos definidos en la cuenta;
3. Que, por su parte, los Capítulos V N° 8, IX N° 6 y XXIII N°s 7, 24 y 26 de la Circular N° 1220, modificada entre otras, por la Circular N° 1317, los N°s 25 y 29 de la Circular N° 1330

y el N° 1 del Capítulo IV de la Circular N° 1360, todas de esta Superintendencia y citadas en la letra b) de los Vistos de la presente Resolución, disponen, respectivamente, lo siguiente:

- V N° 8: “Si los recursos no pertenecen a un trabajador registrado en los archivos descritos en el número precedente, su imputación debe hacerse a rezagos como un solo monto, en las cuentas de patrimonio del Fondo Tipo C denominadas *Rezagos de cuentas de capitalización individual*, *Rezagos de cuentas de ahorro voluntario* o *Rezagos de cuentas de ahorro de indemnización*, según corresponda, con cargo a la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación*, aplicando para ello el valor de cuota de cierre del segundo día hábil posterior a la fecha de timbre de caja registrado en la planilla de pago o en el comprobante de pago cuando se trate de recaudación electrónica realizada bajo la modalidad de Sistema Mixto. En el caso de la recaudación electrónica recibida bajo la modalidad de Sistema Electrónico, la generación de cuotas se hará utilizando el valor de cuota de cierre del primer día hábil posterior a la fecha en que fueron enterados los recursos. Cabe destacar, que en el caso de la cotización obligatoria, previo a su registro como un solo monto en rezagos, la administradora debe calcular separadamente la cotización obligatoria de capitalización de la cotización adicional. Las cotizaciones, depósitos y aportes de aquellos afiliados cuyas cuentas personales hubiesen sido traspasadas hacia otras administradoras, también deben registrarse en las cuentas de rezagos que correspondan del Fondo de Pensiones Tipo C. Tratándose de ahorro previsional voluntario de trabajadores afiliados a la administradora para los cuales no se disponga de información relativa a este tipo de ahorro, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de su recaudación debe crearse la respectiva cuenta personal y realizarse la acreditación de sus recursos en el mismo Tipo de Fondo en que se estén acreditando sus cotizaciones obligatorias. Adicionalmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de la creación de la cuenta personal, la administradora deberá remitirle al domicilio del trabajador o a su correo electrónico, una comunicación sobre los recursos recibidos indicándole que debe acercarse a una agencia de la administradora a regularizar su situación, debiendo mantener el respaldo de la comunicación realizada.”

- IX N° 6: “Los pagos en exceso registrados en rezago o en la cuenta *Diferencias por aclarar* (letras c) y d) del número 1 anterior), deberán comunicarse a los empleadores a más tardar el último día hábil del mes siguiente al proceso de actualización, indicando los mecanismos para obtener su devolución. Los medios de comunicación que se utilicen serán aquéllos que la administradora estime conveniente (carta por correo certificado, ordinario, privado, electrónico, notificación personal, fax, etc.), debiendo conservar la documentación de respaldo que permita acreditar el cumplimiento del despacho.”

- XXIII N° 7: “Los rezagos que deban ser verificados en forma previa a su traspaso, deberán transferirse conjuntamente con los saldos de las cuentas personales que deban traspasarse en el proceso de canje siguiente al de su verificación. Si la administradora destinataria no tuviera la calidad de nueva administradora

respecto de la administradora de origen, no correspondiendo enviarle cuentas personales, se aplicarán las fechas, valores de cuota, plazos y procedimientos definidos en el presente Capítulo como si lo fuera, solamente para efectos de transferirle los rezagos en referencia. Los rezagos generados en el mes precedente al del traspaso y en el mismo mes del traspaso o siguiente, deberán transferirse utilizando el mecanismo de pago directo.”

- XXIII N° 24: “Los rezagos por descoordinación y/o rezagos anteriores originados por pagos atrasados o por problemas de identificación que se transfieran después del mes siguiente al del traspaso de la cuenta personal, deben consultarse a la nueva administradora por la afiliación de los respectivos trabajadores. La administradora antigua efectuará la consulta de afiliación a más tardar dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al de recaudación, debiendo la nueva administradora responder en forma obligatoria dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la consulta.”

- XXIII N° 26: “La nueva administradora debe responder los registros consultados, mediante el envío de un mensaje electrónico con el *Archivo de Respuesta de Verificación de Afiliación* definido en el Anexo N° 8.A, el cual quedará afecto a las instrucciones del número anterior. En el resultado se indicará para cada trabajador el estado en que se encuentra su cuenta personal. Si estuviera vigente, informará la fecha de afiliación al sistema previsional establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, y la fecha de afiliación a la administradora. Estas fechas corresponden a las determinadas legalmente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y no a las fechas de suscripción de los documentos de afiliación.

4. Que, por su parte, el Capítulo III de la Circular N° 1321, de esta Superintendencia, que se cita en la letra b) de los Vistos de esta Resolución, dispone en sus números 1 y 2 lo siguiente:

“1)La Administradora tendrá un plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la cotización, para aclarar los rezagos de cotizaciones, depósitos y aportes que no han podido ser acreditados en las cuentas personales o incluidos en el proceso de consulta del Capítulo II de la presente circular, por registrar problemas en la identificación del trabajador u otro tipo de errores, tales como: número de RUT o dígito verificador incorrectos, omisión de apellidos o nombres, etc.

2)Para lograr dicho objetivo, la administradora recaudadora deberá realizar todas las gestiones internas y externas que estime pertinentes: análisis de información, consultas a otras A.F.P., a agentes recaudadores, cruces con Bases de Datos, comunicaciones y visitas a los empleadores involucrados, etc.”;

5. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas señaladas en los Considerandos anteriores, esta Superintendencia realizó una fiscalización a los rezagos registrados por A.F.P. Provida S.A., constatándose a través del análisis de una muestra de rezagos mal identificados que presentaban vencido el plazo normado para su aclaración, que esa Administradora tenía implementada como única gestión interna de aclaración, procesos computacionales que

comparan número de Rut, apellidos y nombres de los rezagos con la base de datos de sus afiliados, sin efectuar ningún tipo de gestión externa tales como, visitas o comunicaciones a los respectivos empleadores. Se pudo verificar además, que para parte de los casos analizados era posible establecer la identificación del trabajador a través de análisis administrativos de las respectivas planillas de declaración y pago de las cotizaciones y de la información registradas en los sistemas de esa A.F.P.;

6. Que en efecto, los resultados de la fiscalización practicada a A.F.P. Provida S.A. constan en el Acta respectiva de fecha 11 de julio de 2006, citada en la letra c) de los Vistos de esta Resolución, pudiendo constatarse conforme a ella las siguientes irregularidades:

a) Con respecto a los registros auxiliares de las cuentas de patrimonio *Rezagos de Cuentas de Capitalización Individual*, de *Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario* y de *Rezagos de Cuentas de Ahorro de Indemnización*, se pudo establecer que el recuadro final totalizador que presenta cada uno de los tres registros auxiliares antes señalados, no corresponde al definido en la normativa vigente por cuanto omiten el detalle de los nuevos cargos y nuevos abonos en pesos y cuotas efectuados en el mes por cada uno de los conceptos definidos para las respectivas cuentas patrimoniales.

Adicionalmente, en cuanto al registro auxiliar de la cuenta *Rezagos de Cuentas de Capitalización Individual*, se observó que los montos en pesos y cuotas correspondientes a la proporción de intereses y reajustes se informan conjuntamente con las respectivas cotizaciones obligatorias y no en forma separada como lo establece la normativa, como asimismo, la omisión de un código especial para distinguir las descuadraturas positivas mayores a 0,15 U.F. generadas entre la planilla de resumen y la sumatoria de las líneas de detalle.

b) Se detectó que por los pagos en exceso generados a favor de los empleadores por las diferencias positivas mayores a 0,15 U.F., A.F.P. Provida S.A. no remite a aquéllos la respectiva comunicación mediante carta, la que debe enviarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al proceso de actualización indicando los mecanismos para solicitar su devolución. Cabe agregar que A.F.P. Provida S.A. no ha podido establecer la fecha en que dejó de cumplir la normativa antes citada.

c) En relación a la documentación requerida para el desarrollo de la fiscalización, A.F.P. Provida S.A. no pudo proporcionar la totalidad de las planillas de pago de cotizaciones previsionales solicitadas para efectos de análisis. La documentación no entregada corresponde a un total de 11 planillas de pago recibidas por la Administradora durante el año 2005. Como razón de esta anomalía, A.F.P. Provida S.A. informó que ello obedecía a un problema de cambio en la estructura de su archivo central y que adoptaría las acciones tendientes a regularizar en el menor tiempo posible esta reorganización, incumpliendo no obstante su obligación de proporcionarlas todas en el plazo fijado.

d) Del examen efectuado a una muestra de 26 rezagos existentes en el Registro

Computacional de rezagos emitido en el mes de abril de 2006, los cuales fueron enterados entre los meses de mayo y septiembre de 2005 con error en la identificación del trabajador, se detectó que A.F.P. Provida S.A. no había dado cumplimiento a la normativa vigente que instruye a las Administradoras realizar todas las gestiones internas y externas que estimen pertinentes con el objeto de aclarar dentro de los 6 meses siguientes a su recaudación los rezagos de cotizaciones, depósitos y aportes que a contar de mayo de 2005 hayan sido enterados con errores en la identificación del trabajador. En efecto, a la fecha de la fiscalización se constató que A.F.P. Provida S.A. no había efectuado ningún tipo de gestión externa destinada a la aclaración de los rezagos registrados en tal condición, tales como, visitas o comunicaciones a los respectivos empleadores, realizando a su vez como única gestión interna procesos computacionales que comparan número de Rut, apellidos y nombres de los rezagos con la base de datos de sus afiliados. No obstante, en 13 de los casos seleccionados fue posible determinar la correcta identificación del trabajador mediante un análisis administrativo de las planillas de declaración y pago de las cotizaciones y de la información registrada en los sistemas computacionales de la Administradora.

Adicionalmente, en cuanto a los rezagos recibidos con errores en la identificación del trabajador, se detectó que de un total de 358.102 casos que A.F.P. Provida S.A. mantenía pendientes de aclarar a marzo del 2006 (fecha a la cual se solicitaron los auxiliares de rezago), 77.988 de ellos (21% del total) correspondían a rezagos que fueron enterados entre los meses de mayo y septiembre de 2005, los que dejan en evidencia que esa Administradora no dio cumplimiento al plazo normado para su aclaración, proceso que de acuerdo a la normativa vigente debió realizarse dentro de los seis meses siguientes a su fecha de pago, esto es a más tardar dentro del período noviembre de 2005 y marzo de 2006, según su respectiva fecha de pago.

Respecto de los 13 casos restantes de la muestra total de 26 casos analizados, A.F.P. Provida S.A. tampoco efectuó análisis administrativos adicionales a los procesos computacionales realizados que le permitieran su aclaración dentro del plazo que establece la normativa vigente.

- e) Del análisis realizado a una muestra aleatoria de 30 rezagos identificados con la causal *Afiliados Traspasados* existentes en los registros auxiliares de rezagos emitidos al 31 de marzo de 2006, se pudo constatar que para 9 de ellos (correspondiente al 30% de la muestra) A.F.P. Provida S.A. no había realizado su verificación de afiliación con el resto de las administradoras, constatándose que a la fecha señalada, esa Administradora mantenía clasificados con la causal Afiliados Traspasados un total de 368.209 rezagos. Esta situación es grave, por cuanto implica que durante varios meses esta Administradora no traspasó estos rezagos a los afiliados que se encontraban en las nuevas A.F.P., afectando con ello, el saldo de sus cuentas personales.
- f) Adicionalmente, como resultado del análisis descrito en la letra e) anterior, en 4 casos se detectaron las siguientes anomalías:

- i) Respecto de dos afiliados se detectó que sus rezagos corresponden a Depósitos Convenidos y que ambos trabajadores se encuentran afiliados a A.F.P. Provida S.A., situación que deja en evidencia que esa Administradora no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en la normativa vigente, al no crearle su cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos e informarles de dicha situación en el plazo establecido para ello.
 - ii) Respecto de dos afiliadas cuyos rezagos corresponden a una cotización obligatoria y a un depósito de ahorro voluntario, respectivamente, no obstante que su verificación de afiliación fue realizada en los meses de agosto y octubre de 2005, recibiendo como respuesta la confirmación de afiliación de A.F.P. Bansander S.A., se constató que a la fecha de la fiscalización A.F.P. Provida S.A. no había efectuado el traspaso de los rezagos hacia dicha Administradora.
- g) Finalmente, del análisis a las respuestas entregadas en el mes de mayo de 2006 por A.F.P. Provida S.A., en su calidad de Nueva Administradora, a las restantes A.F.P. por la verificación de afiliación que éstas efectúan con el objeto de regularizar los rezagos de afiliados traspasados, se constató que de un total de 147.774 afiliados que le fueron consultados, respecto de 18.034 de ellos (correspondientes al 12%) la respuesta entregada a través de los respectivos *Archivo de Respuesta de Verificación de afiliación* (VERAFI21) fue incorrecta. Ello, debido a que por errores originados en su generación en las respuestas se invirtió el orden de los apellidos y nombres de los afiliados consultados, asignándoles como consecuencia un código de respuesta erróneo el cual impedía su transferencia y oportuna acreditación. Esta situación es grave, por cuanto implica que durante varios meses A.F.P. Provida S.A. rechazó indebidamente los rezagos consultados por las A.F.P. antiguas, afectando en algunos casos, significativamente el saldo de las cuentas personales de sus propios afiliados.
7. Que de lo expuesto en el Considerando anterior queda de manifiesto que A.F.P. Provida S.A. ha incurrido en infracción de las normas dictadas por esta Superintendencia para los efectos de regularizar las cotizaciones que se mantienen en rezagos dentro de un plazo delimitado, todo ello con el propósito de dar certeza a los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, acerca del destino de las cotizaciones descontadas de sus respectivas remuneraciones y su correspondiente acreditación en las cuentas de capitalización individual, con los consiguientes efectos que se derivan de esta operación, incumpliendo así una de las funciones de su giro, esto es, administrar las cuentas personales de sus afiliados;

RESUELVO:

Aplicase a la **Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.**, por la responsabilidad que le cabe en las infracciones descritas anteriormente, la sanción de multa de 500 (quinientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Notifíquese,



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Distribución

- Señor Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Sra. Superintendente
- Fiscalía
- División Estudios
- División Financiera
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División Administración Interna e Informática
- Oficina de Partes
- Archivo